



ACUERDO LEGISLATIVO
<i>Aprobado</i>
FECHA <i>21-Enero-2016</i>
RUBRICA _____

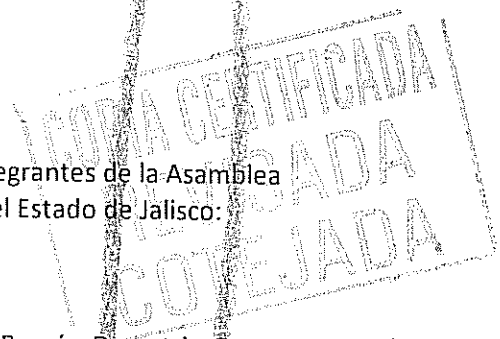
NÚMERO *Ac-leg-124-LXI-2016*  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*S-8*

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Distinguidos Diputados integrantes de la Asamblea del Honorable Congreso del Estado de Jalisco:

Los ciudadanos Diputados Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Kehila Abigail Ku Escalante, Augusto Valencia López, María De Lourdes Martínez Pizano, Mario Hugo Castellanos Ibarra, Juan Carlos Anguiano Orozco, Claudia Delgadillo González, Antonio López Orozco, Isaías Cortés Berumen, Omar Hernández Hernández y Saúl Galindo Plazola, todos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 22, numeral 1, fracción I, y 71, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta representación de la soberanía jalisciense la presente

INFOLEJ
<i>292</i>

**Acuerdo Legislativo**

Que tiene por objeto emitir la convocatoria para la designación del Procurador de Desarrollo Urbano, tomando como base la siguiente

**Exposición de motivos**

1. El 29 de octubre del 2015, dos días antes de que concluyera el periodo constitucional de la Sexagésima Legislatura, la Asamblea del Congreso del Estado emitió el Decreto 25655/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano y el Código Penal para el Estado de Jalisco aprobado el por el H. Congreso del Estado de Jalisco el 29 de octubre de 2015; y promulgado y publicado con fecha 05 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", No. 42 Sec. IV.
2. El artículo 19 del Código Urbano reformado establece en su primer párrafo que "el Procurador de Desarrollo Urbano será designado por el Congreso del Estado, a partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano". Ese mismo dispositivo del texto modificado por el decreto 25655 menciona en seis fracciones el conjunto de atributos que deben ostentar quienes aspiren a ejercer el cargo en cuestión, en los siguientes términos:

- «...Para ser designado Procurador de Desarrollo Urbano se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
  - II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;

000796

21 ENE 2016

*12:14*

ENTREGA: <i>MD</i>	RECIBIDO: _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <i>1</i>
DEPARTAMENTO JALISCO	DE: <i>11</i>

✓

SMITH



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- III. Residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación;
- IV. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano o en su caso, algún posgrado en la materia;
- V. Tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y regulación del asentamiento humano, y
- VI. No haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado...»

3. Por su parte, la Ley Orgánica que rige la integración y funcionamiento de este Honorable Poder del Estado dispone en su artículo 83, numeral 1, fracción IV, que: "corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con [...] la propuesta para designar al Procurador de Desarrollo Urbano con base en la terna que proponga el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano".

4. Con fundamento en el último párrafo del artículo 19 del Código Urbano, que cita: "El Congreso del Estado emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el presente Código para que los interesados presenten sus propuestas, el cual, con base en ellas, designará al titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano". Así como el Artículo 7, Fracción IV, del vigente y recién reformado Código Urbano, señala la designación del Procurador de Desarrollo Urbano como una de las facultades a cargo del Congreso local; Es que se fundara la convocatoria que emita esta Legislatura.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA

Artículo 7º. Corresponde al Congreso del Estado:

- I. Decretar la fundación de centros de población, previstos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Verificar el registro y control de las áreas de cesión para destinos, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal;
- III. Aprobar la delimitación, y hacer la declaratoria de las áreas y regiones metropolitanas localizadas en el territorio del estado.
- IV. Designar al Procurador de Desarrollo Urbano;

ENTREGADO: MD  
RECIBIDO: [Firma]

INSTITUCIÓN: JALISCO

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. 2

DE: 11

Handwritten signature or scribble, possibly reading "K" or "X".

SMITHSONIAN INSTITUTION



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. De acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, como se desprende de sus artículos 12, 13 y 14, la Procuraduría de Desarrollo Urbano es un organismo dotado de autonomía, aunque adscrito a la esfera competencial del Poder Ejecutivo: *"encargado de asesorar, representar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, así como vigilar y procurar su observancia, en beneficio de la población"*. Sus funciones son consideradas de orden público e interés social, pues entre otras tareas, a esa institución le corresponde: *"vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenen y regulen el desarrollo urbano en la entidad"; "participar [y promover la participación de los grupos sociales] en los procesos de consulta [...] que se convoquen en materia de desarrollo urbano, [especialmente los] que convoquen las autoridades para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano"; "intervenir [...] en la elaboración y suscripción de los convenios para la ejecución del complemento de las obras de urbanización en un desarrollo progresivo en la acción urbanística por objetivo social", y "prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos que requieran y le soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; así como de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan"*, además de su potestad para: *"representar a los habitantes, asociaciones de vecinos o propietarios de predios y fincas, previa solicitud, en el ejercicio del derecho a exigir a la autoridad se lleven a cabo las suspensiones o demoliciones que sean necesarias; cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso del suelo u otras aprovechamientos de fincas contravengan la normatividad en materia de desarrollo urbano"*.

6. En virtud de las amplias y relevantes facultades legales que posee la Procuraduría de Desarrollo Urbano como representante social en la materia urbanística, quien le corresponden ejercer las atribuciones de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la legislación urbanística, así como en la ejecución de acciones de urbanización, edificación u ocupación del suelo, se puede configurar un grave daño a los intereses de la población el hecho de que la falta de titular en ese organismo público descentralizado ocasione un vacío jurídico que suscite incertidumbre legal en sus actuaciones, y deje a los ciudadanos en estado de indefensión frente a posibles abusos o arbitrariedades de los órganos reguladores de la materia, o bien, ante las afectaciones que pudiera infligirles algún promotor o ejecutor de obras civiles. Lo anterior cobra significación en el entendido de que el Procurador de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 21, fracción I, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es el único representante legal acreditado de la dependencia que encabeza, estándole asignadas respecto de ella: *"todas las facultades generales y las que requieran de cláusula especial conforme a los ordenamientos en la materia"*.

7. Es menester que el Honorable Congreso del Estado, ejerza su indubitable potestad de designar a un Procurador de Desarrollo Urbano que ejerza con plenitud y fuerza legal suficiente las responsabilidades de representación del interés social en materia urbanística. Esta necesidad se reconoce más apremiante en tanto transcurren los días en los que la

COPIA ORIGINAL  
REVISADA  
COPIA

4

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
CARTA N.º 3  
11

[Firma]

X

SMITHSONIAN INSTITUTION



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Procuraduría de Desarrollo Urbano carece de un titular incuestionablemente designado conforme a los procedimientos que estipula la ley. No se pasa por alto que el 13 de septiembre del 2011, mediante Acuerdo Legislativo 1176-LIX-11 emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura, el Honorable Congreso del Estado eligió al ciudadano Ingeniero Gabriel Ibarra Félix como Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco, "por un período de 4 años contados a partir del 14 catorce de septiembre de 2011 dos mil once". Ese periodo concluyó, por tanto, a mediados de septiembre del 2015, un mes y dos semanas antes de que se extinguiera el periodo para el que habían sido electos los integrantes de la Sexagésima Legislatura, que finalizó sus actividades sin que hubiera recaído acuerdo sobre la designación de un nuevo Procurador de Desarrollo Urbano.

8. Para que la designación de un nuevo Procurador de Desarrollo Urbano se realice en los mejores términos posibles, se hace necesario que la Honorable Asamblea del Congreso emita un Acuerdo Legislativo en el que se aclaren y resuelvan todas las imprecisiones que pudieran derivarse del estado actual de los instrumentos normativos aplicables. En primer lugar, deberá reivindicarse la potestad del Congreso para emitir la convocatoria correspondiente, y proveer lo necesario para su adecuada divulgación. En segundo lugar, será necesario resolver de manera coherente y de acuerdo con la lógica jurídica y con las prácticas parlamentarias anteriores las inconsistencias y lagunas que podrían derivarse de la forma en que están redactados los textos legales aplicables, o las posibles discrepancias entre ellos.

9. El texto de apertura del reformado artículo 19 del Código Urbano posee una redacción imprecisa. Dice el documento: "El Procurador de Desarrollo Urbano será designado por el Congreso del Estado, a partir de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad que remita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano". La simple lectura de este dispositivo lleva a cuestionar si lo que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano debe remitir al Congreso del Estado son los requisitos de elegibilidad, o bien, la lista de aspirantes que los reúnan. Al respecto, este poder Legislativo debe aclarar, con base en el antecedente inmediato anterior, esto es, el Acuerdo Legislativo 1176-LIX-11 del 13 de septiembre del 2011, que fue adoptado por este Poder Legislativo cuando el Código Urbano exhibía sobre este tema una redacción similar a la asentada luego de la reforma, que la intervención del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano en el proceso de designación del Procurador de Desarrollo Urbano deberá limitarse a recibir la documentación de los interesados que atiendan la convocatoria, revisar su suficiencia pertinencia, y remitir luego la lista con los nombres de quienes, tras atender en tiempo y forma al llamado, hubieran exhibido los documentos que convaliden fehacientemente el cumplimiento puntual de los requisitos de elegibilidad estipulados en la ley. Refuerza este argumento el hecho de que los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Procurador de Desarrollo Urbano ya están establecidos en el mismo Código Urbano, por lo que resultaría innecesario que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, órgano promotor de la participación social en materia urbana, reitera los mandatos de la ley, o imponga otros distintos o adicionales. Una decisión de tal naturaleza

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE  
FECHA  
FOLIO  
NÚMERO







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el representaría una afrenta al derecho a la seguridad jurídica de quienes estén interesados en participar.

10. En relación con la discrepancia observable entre el artículo 19 del Código Urbano y el artículo 83, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativa al contenido de la información que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano debe remitir al Honorable Congreso, en la inteligencia de que el primero de los ordenamientos citados se refiere únicamente a una lista de los aspirantes que hubieren cubierto los requisitos, en tanto que el segundo confiere a dicho órgano la facultad de proponer una terna, este Poder Legislativo deberá resolver privilegiando lo estipulado en el Código Urbano, es decir, que el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano deberá enviarle solamente el listado de todos los aspirantes que, habiendo atendido la convocatoria, cumplieran los requisitos de elegibilidad estipulados en el Código Urbano, según el texto promulgado en el precitado Decreto 25655.

11. Al emitir la convocatoria para la designación de Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el honorable Congreso del Estado deberá estipular cuáles serán los documentos idóneos que los interesados deberán exhibir, para demostrar el cumplimiento cabal de cada uno de los requisitos establecidos en el Código Urbano. Así, por lo que concierne al requisito de "ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos", y al de "ser mayor de treinta años al día de su nombramiento", los interesados deberán exhibir una identificación o constancia oficial que los acredite como ciudadanos mexicanos, y de los que pueda inferirse con certitud la fecha de nacimiento, y asimismo una constancia que otorgue certeza en el sentido de que sus derechos civiles no se encuentran suspendidos, y que puede sin limitaciones asumir cargos públicos. Estas circunstancias se podrían acreditar con la exhibición de una Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por su antecesor, el Instituto Federal Electoral), o bien, un Pasaporte Mexicano vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de una Constancia de No Antecedentes Penales y una constancia con la que se demuestre que el interesado no se encuentra inhabilitado para ocupar cargos públicos, expedido por autoridad competente.

Por lo que respecta al requisito de "residir en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación", se solicitará al interesado una constancia de residencia expedida por quien ocupe la Secretaría General, o por funcionario facultado del municipio correspondiente.

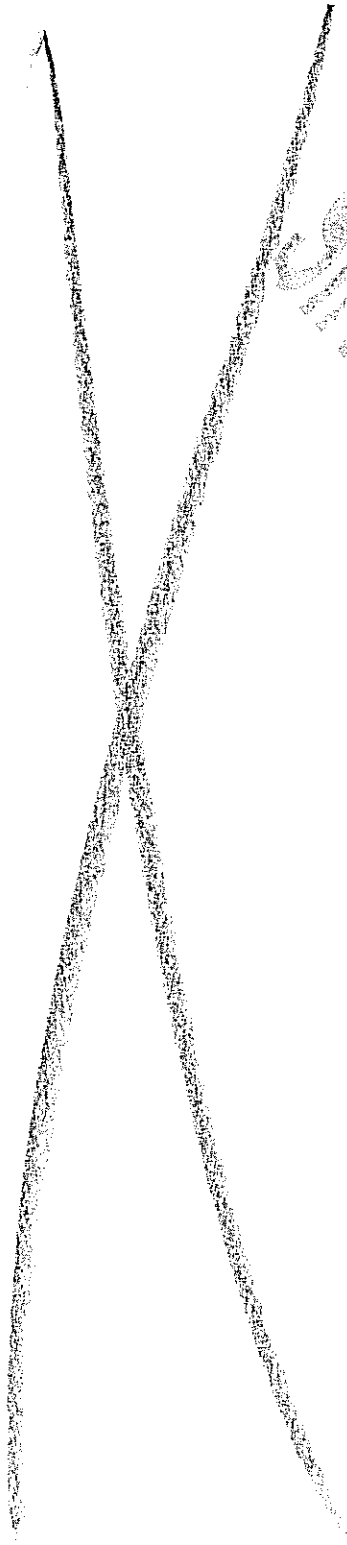
En cuanto al requisito de "tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho, arquitectura, urbanismo o alguna relacionada con el desarrollo urbano o en su caso, algún posgrado en la materia", los interesados deberán exhibir el título y cédula correspondiente, así como los documentos oficiales que, de ser el caso, resulten idóneos para acreditar el posgrado requerido. Sobre este particular, cuando alguno de los interesados exhiba un título y cédula distinto al de Abogado, Licenciado en Derecho, Arquitecto, Ingeniero Civil o Licenciado en Urbanismo, deberá acompañar un escrito, con los anexos que considere pertinentes, en el que exponga las razones por las que su área de formación profesional se

COPIA CERTIFICADA  
FECHA: 11/05/11  
COT.

S

ENTRADA: MD REGISTRO  
CÓDIGO: 11  
REGIÓN DE PODERES LEGISLATIVOS

S



CONFIDENTIAL



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

encuentra relacionada con el desarrollo urbano, debiendo limitarse el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano a confirmar lo expuesto por el interesado.

En cuanto al requisito de "tener conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de ordenamiento y regulación del asentamiento humano", los interesados deberán exhibir las constancias o contratos como servidor público, asesor o integrante en entidades públicas, o bien como integrante, asesor o empleado de sociedades, asociaciones o empresas privadas o sociales, que en uno u otro caso tengan injerencia o realicen actividades en el ordenamiento o regulación del asentamiento humano. También se podrá acreditar este requisito, para el caso de los profesionistas o técnicos independientes, mediante la exhibición de constancias o contratos de prestación de servicios de asesoría o consultoría para entidades públicas o instituciones privadas, que impliquen la realización de actividades relacionadas con el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos.

Por último, en lo tocante al imperativo de "no haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relotificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado", bastará con una carta con firma autógrafa del interesado, en la que exponga, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra afectado por ninguno de estos impedimentos, en el entendido de que la falsedad en este punto, o en cualquiera de los relacionados con su participación en el proceso, será denunciado y sancionado en los términos que dispongan las leyes aplicables.

En mérito de las consideraciones, antecedentes y fundamentos hasta aquí expuesto, y con las formalidades establecidas en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se propone al Honorable Congreso la emisión del siguiente

### Acuerdo Legislativo

**PRIMERO.-** Se autoriza la emisión de la convocatoria para la designación del Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

*El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco,*

#### CONVOCA

*A todos los interesados que deseen postularse como candidatos para ocupar el cargo de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco, a manifestar su interés y presentar su documentación ante el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, conforme a las siguientes*

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA M.D. RECIBIR	ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FECHA	11	6
RECEPCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS		

X

SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Bases**

1. Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos de elegibilidad estipulados en el artículo 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y presenten en tiempo y forma la documentación comprobatoria correspondiente, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

2. Los interesados podrán presentarse a registrar su candidatura a partir de la expedición de la presente convocatoria en días hábiles y en horario de oficina, y hasta las 20:00 veinte horas del lunes 22 veintidós de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, ubicadas en el edificio B, segundo piso, de la Unidad Administrativa Estatal, ubicada en la Avenida Prolongación Alcalde número 1351, en la colonia Miraflores de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Escrito con firma autógrafa en el que el interesado manifieste su deseo de postular su candidatura para ocupar el cargo de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco, y de desempeñarlo con probidad y responsabilidad en caso de ser designado con ese carácter.

b) Original para cotejo, y copia de la credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por su antecesor, el Instituto Federal Electoral), o bien, del Pasaporte Mexicano vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Original de la constancia de No Antecedentes Penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, vigente al día de su presentación.

d) Original de la constancia actualizada no mayor a 30 días de la fecha de su presentación con la que se demuestre que el interesado no se encuentra inhabilitado para ocupar cargos públicos, expedido por la Contraloría del Estado, dependiente del Poder Ejecutivo de la entidad, o bien, por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal.

e) Constancia o constancias de residencia expedidas por quienes ocupen la Secretaría General, o por funcionarios facultado de uno o más municipios del Estado de Jalisco, que acrediten de manera fehaciente que el interesado ha residido en el territorio jalisciense durante los cinco años previos anteriores al día previsto para la designación del Procurador de Desarrollo Urbano.

f) Original para cotejo, y copia del título y cédula profesional que acredite al interesado como Abogado, Licenciado en Derecho, Arquitecto, Ingeniero Civil o Licenciado en Urbanismo, o bien, del título y cédula de cualquier otra profesión, acompañando de un escrito con la firma autógrafa, con los anexos y constancias pertinentes, en el que el interesado exponga las razones por las que se argumente que su área de formación profesional se encuentra relacionada con el desarrollo urbano.

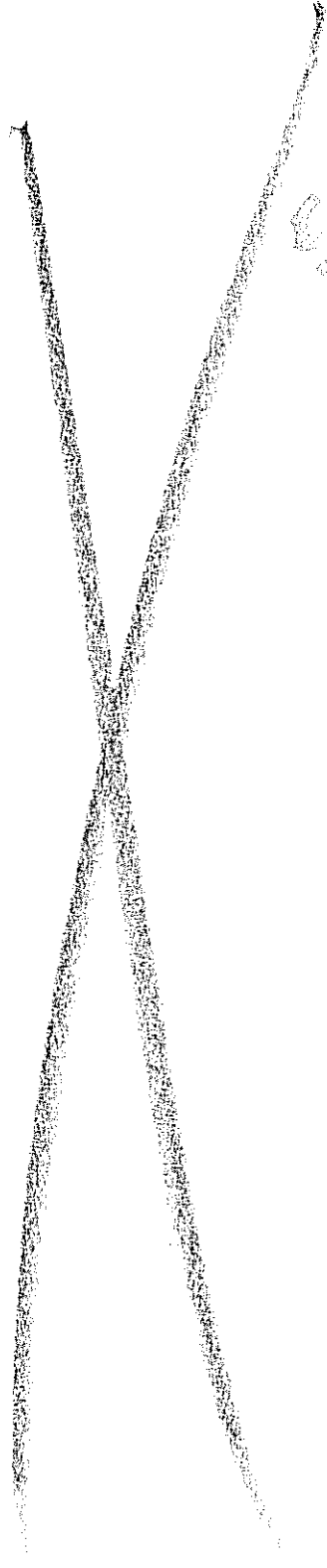
COPIA VERIFICADA  
PRESENCIA  
COTEJADA

ENTREGA: MDO RECIBIDO:

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 2016 FEB 22

11



SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

g) Original para cotejo, y copia del título, cédula o documentos oficiales que acrediten, de ser el caso, que el interesado cuenta con un posgrado en materia de desarrollo urbano.

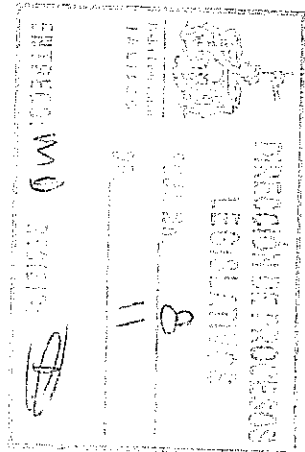
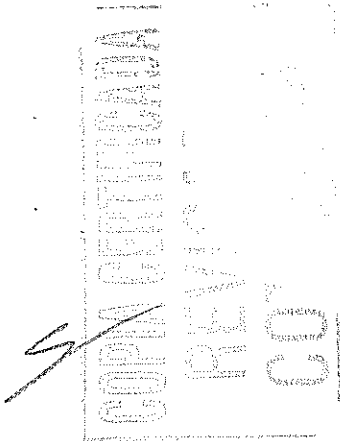
h) Copias de las constancias o contratos del interesado como servidor público, asesor o integrante en entidades públicas, o bien como integrante, asesor o empleado de sociedades, asociaciones o empresas privadas o sociales, que en uno u otro caso tengan injerencia o realicen actividades en el ordenamiento o regulación del asentamiento humano, o bien, de las constancias o contratos de prestación de servicios de asesoría o consultoría para entidades públicas o instituciones privadas, que impliquen la realización de actividades relacionadas con el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos.

i) Carta con firma autógrafa del interesado, en la que afirme, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado, durante los últimos cuatro años anteriores, el cargo de Secretario de Infraestructura y Obra Pública o de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ni haber sido titular, responsable o encargado de dependencia estatal o municipal responsable de emitir dictámenes, licencias, permisos y autorizaciones en materia de urbanizaciones, edificaciones, subdivisiones, relictificaciones e intervención en inmuebles afectos al patrimonio cultural edificado.

k) Propuesta en formato libre del plan de trabajo que llevaría a cabo el interesado, en caso de resultar elegido como Procurador de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco.

4. El Consejo Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por conducto de su representante debidamente acreditado conforme a su normatividad interior, remitirá al Honorable Congreso del Estado, a más tardar el Viernes 26 veintiséis de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, el listado así como los documentos con los nombres de quienes hubieren cumplido cabalmente los requisitos de elegibilidad exigidos, de entre todas las personas que hubieran postulado su candidatura para ocupar el cargo de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco dentro de los plazos y conforme a las formalidades estipuladas en esta Convocatoria.

5. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, por parte del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, de la lista de los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco conforme a lo previsto en esta Convocatoria, la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso del Estado dará publicidad a los nombres y datos curriculares de todos los aspirantes elegibles, y celebrará las sesiones de trabajo que sean necesarias para garantizar que cada uno de ellos tenga la posibilidad de exponer públicamente su propuesta de plan de trabajo y responda a las preguntas u opiniones que sobre su trayectoria o sobre sus planteamientos deseen formular los Diputados presentes. Concluida la totalidad de las exposiciones, la Comisión de Desarrollo Urbano elaborará la memoria correspondientes y las incorporará al proyecto de dictamen para el









GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nombramiento de Procurador de Desarrollo Urbano, que deberá remitir a la Asamblea del Congreso dentro de dos días naturales posteriores a fecha en que concluya la totalidad de las presentaciones de los aspirantes. Una vez presentado dicho dictamen, la Asamblea del Congreso realizará la designación de la persona que ocupará el cargo conforme al procedimiento establecido en su normatividad interna.

6. La elección de la persona que será designada como Procurador de Desarrollo Urbano será realizada por la Asamblea del Congreso mediante el sistema de votación por cédula, y se declarará válida con el voto favorable de la mayoría simple de los Diputados presentes en ese momento, con fundamento en los artículos 194, numeral 1, y 203, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En caso de que ninguno de los aspirantes elegibles obtenga la votación requerida para ser designado, se realizará una segunda votación en la siguiente sesión que realice la Asamblea con carácter ordinario, o bien, con carácter extraordinario, si se convocara específicamente para ese motivo. En caso de que ninguno de los aspirantes obtenga la mayoría requerida en esa segunda votación, se dará por concluido el procedimiento, y se instruirá a la Comisión de Desarrollo Urbano para que promueva una nueva convocatoria.

7. En el caso de que, transcurrido el plazo establecido en la base número 2 de este documento, no hubiere concurrido ningún aspirante, o bien, que tras la revisión del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, ninguno de los aspirantes registrados hubiere cubierto los requisitos de elegibilidad establecidos, se declarará desierta la Convocatoria, y se instruirá a la Comisión de Desarrollo Urbano para que organice un nuevo procedimiento de designación, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

8. Todos los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de la presente convocatoria para la designación de Procurador de Desarrollo Urbano en las ediciones correspondientes al día siguiente y a los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, en los tres periódicos con el mayor circulación en el Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación en los estrados del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como en la página oficial de Internet del Congreso del Estado, de la convocatoria para la designación de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Remítase la convocatoria para la designación de Procurador de Desarrollo Urbano en el Estado de Jalisco a todos los colegios de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y abogados que a la fecha del presente acuerdo se encuentren debidamente registrados ante la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado de Jalisco.

*[Stamp: SECRETARÍA DEL CONGRESO]*

*[Stamp: SECRETARÍA DEL CONGRESO, with handwritten '11' and 'B']*

X

SECRET



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**QUINTO.-** Remítase la convocatoria para la designación de Procurador de Desarrollo Urbano en el estado de Jalisco a los Ayuntamientos de la entidad, con el atento exhorto de que sirvan darle la mayor publicidad que esté a su alcance entre la población de sus respectivos municipios.

Se formula el presente Acuerdo en el Palacio Legislativo del Estado de Jalisco, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco. 21 de Enero del año 2016.  
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

DIPUTADO RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE  
VOCAL

DIP. AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DE LOURDES MARTINEZ PIZANO  
VOCAL

DIP. MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA  
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ANGUIANO OROZCO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ  
VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
10

X

RECEIVED  
MAY 10 1964  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIP. ANTONIO LÓPEZ OROZCO  
VOCAL

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DIP. ISAIAS CORTES BERUMEN  
VOCAL

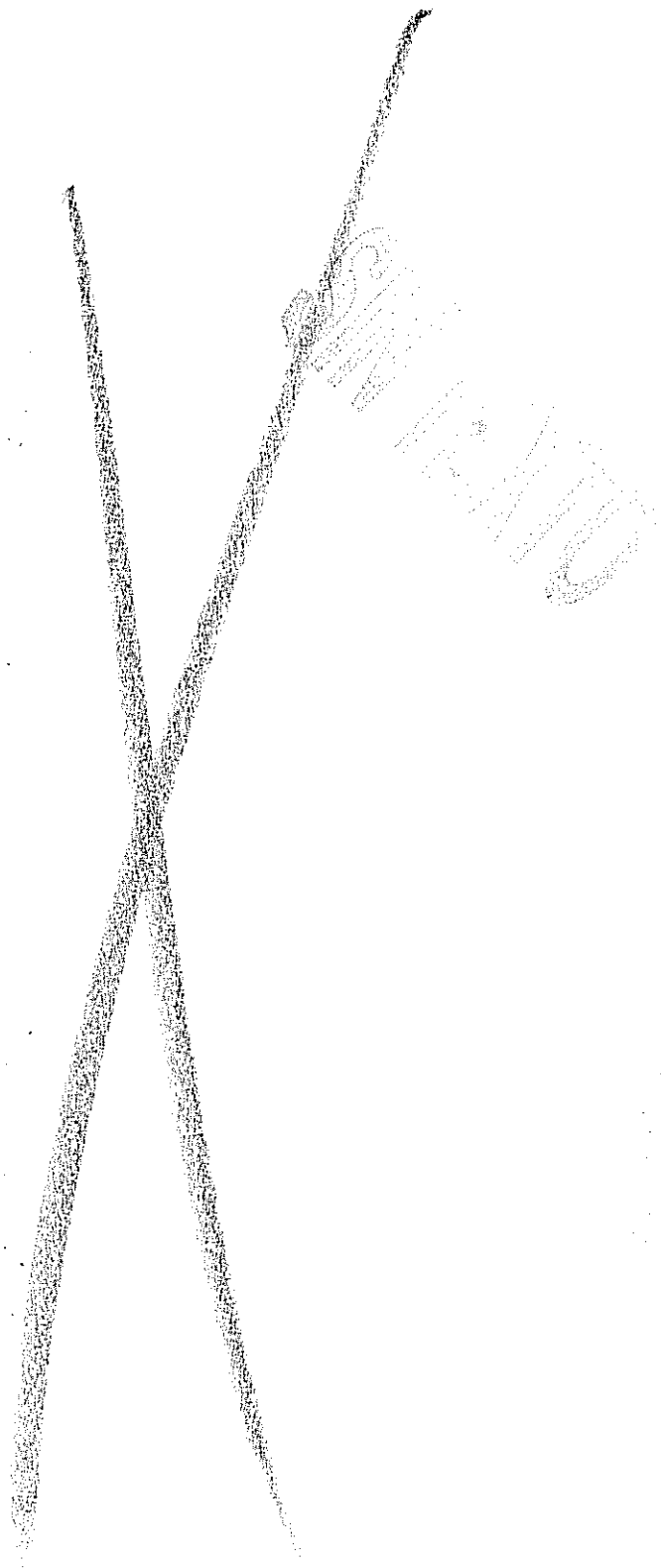
DIP. OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. SAÚL GALINDO PLAZOLA  
VOCAL

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA

ENTREGA: MD	RECIBIDA:
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA DE ENTREGA:	FECHA DE RECIBIDA:
DE:	DE:

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Legislativo que tiene por objeto emitir de la convocatoria para la designación del Procurador de Desarrollo Urbano, de fecha 21 de Enero del 2016.





Voto: 7

TIEMPO INICIO: 13:16:17

FECHA: 2016/01/21

TIEMPO TERMIN: 13:17:37

MOCION: Acuerdo Legislativo 5.8.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 35 + 1  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	14	0	0	14
PRI	13	10	0	0	10
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1

COMISION DE  
REVISADA  
COTEJADA

*Prof. Dip. Cecilia González Gómez*

~~CONFIDENTIAL~~



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Lilitiana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

*[Handwritten signature]*  
 COPIA DE LA TARJETA DE VOTO  
 PRESENTADA  
 COTEJADA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

**CERTIFICA:**

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN TRECE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 124-LXI-2016, APROBADO CON FECHA 21 DE ENERO DE 2016, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.

ATENTAMENTE  
CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

A circular official seal of the Congress of the State of Jalisco is partially visible behind the signature. It contains the text 'CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO' and 'GUADALAJARA, JALISCO'.  
**LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

MTBS/dwmg